

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL  
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VITORIA-GASTEIZ****DEPARTAMENTO DE TERRITORIO Y ACCIÓN POR EL CLIMA****Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística****Aprobación definitiva de modificación puntual pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz para corregir algunas alineaciones de la calificación pormenorizada en diferentes parcelas urbanas de diversas entidades locales menores del término municipal**

En sesión ordinaria celebrada por el Pleno del Ayuntamiento el día 19 de junio de 2020 se acordó:

**Asunto: Aprobación definitiva de modificación puntual pormenorizada del Plan General de Ordenación Urbana del término municipal de Vitoria-Gasteiz para corregir algunas alineaciones de la calificación pormenorizada en diferentes parcelas urbanas de diversas Entidades Locales Menores del término municipal****Propuesta de acuerdo**

La modificación sometida a aprobación es de iniciativa municipal habiendo sido acordada su redacción por resolución de la entonces concejala de Urbanismo de fecha 26 de febrero de 2019.

La conveniencia y oportunidad de la modificación propuesta devienen del interés en regularizar las alineaciones de las diferentes calificaciones de suelo, para evitar, tanto la imposición de cesiones innecesarias, e incluso perjudiciales para el mantenimiento del carácter de estas localidades, como la supresión de preexistencias de cierto interés, que actualmente impiden la concesión de licencias de obra que, en algunos casos, no conviene demorar por ser precisas para la realización de obras de adecuación, conservación y/o consolidación de edificios tradicionales preexistentes y obligan siempre a los afectados a optar entre soportar una carga funcionalmente injustificada e indeseable o demorar la materialización de sus legítimas pretensiones hasta la terminación de la revisión del Plan General, cuya envergadura la retrasará inexorablemente.

La necesidad y eficacia de la modificación se corresponden con su conveniencia y oportunidad, ya aducidas; su proporcionalidad y eficiencia nacen de su condición de mínima intervención posible para lograr el objetivo perseguido y la seguridad jurídica y transparencia serán el resultado de tramitarla conforme al procedimiento establecido.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 letra h, de la Ley 2/2006, de 30 de junio de Suelo y Urbanismo, la fijación de las alineaciones y rasantes forma parte de la ordenación urbanística pormenorizada siendo esta misma norma la que atribuye carácter pormenorizado, en su artículo 68, a este tipo de modificaciones al incluirlas entre la documentación preceptiva de los planes parciales a los efectos de su tramitación.

A través de la modificación se pretende modificar el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, para corregir y ajustar algunas alineaciones de la calificación pormenorizada en parcelas urbanas de diversas entidades locales menores del término municipal de Vitoria-Gasteiz: Ariñez, Amarita, Antezana, Betoño, Gometxa, Hueto Arriba, Illaraza, Lasarte, Legarda, Miñano Mayor, Subijana de Álava y Ullibarri de los Olleros.

Las correcciones se efectúan con la finalidad de ajustar las alineaciones al catastro vigente (recientemente actualizado) y a la realidad ejecutada en las diferentes obras de urbanización, desde la voluntad de reducir los espacios públicos de las entidades locales menores, actualmente sobredimensionados por el planeamiento en detrimento de su configuración tradicional, propiciando el mantenimiento de las preexistencias y minimizando las cesiones, en línea con las previsiones de la revisión del Plan General, actualmente en tramitación, recogidas en el Cuaderno número 3: Estrategia de desarrollo urbano controlado. Suelo residencial en las entidades locales menores incluido en la colección de Propuestas Previas a la elaboración del Avance del PGOU. Se corrigen también algunos errores fácticos detectados. Todas las modificaciones propuestas han sido contrastadas por la oficina de Zona Rural, el gabinete de cartografía y topografía y el equipo técnico de seguimiento de la revisión del Plan General.

Asimismo, se ha adaptado la nomenclatura de los pueblos a la establecida por la Real Academia de la Lengua Vasca y se ha eliminado la superposición del parcelario sobre los planos de alineaciones y calificación pormenorizada de las entidades locales menores, para evitar su desactualización causada por estar el parcelario sujeto a continua revisión.

Elaborado el borrador del documento, el 5 de marzo de 2019, se ha solicitado informe a las juntas administrativas afectadas por el ámbito de la modificación y a las distintas administraciones y organismos con competencia sobre la materia.

Se ha recibido informe favorable de la Dirección General de Aviación Civil, de 8 de mayo de 2019, e informe de la Junta Administrativa de Ullívarri Viña, de 8 de abril de 2019, en el que esta junta administrativa se opone a la alineación urbanística de la parcela 3/30, prevista en el borrador del documento de la modificación. Se ha estimado la alegación y la modificación correspondiente a la precitada parcela se ha suprimido.

Asimismo, el 2 de mayo de 2019, se ha recibido una propuesta del Servicio Municipal de Zona Rural, proponiendo la consideración de otra modificación de alineaciones en Betoño. Esta propuesta ha sido informada negativamente por el Servicio de Espacio Público y Medio Natural, compartiéndose el criterio desde la jefatura de Gestión Urbanística, por lo que se ha desestimado la propuesta.

La Junta de Gobierno Local de 29 de noviembre de 2019 ha acordado tanto la aprobación del proyecto redactado por los técnicos municipales que contempla la mencionada modificación del planeamiento municipal como su aprobación inicial.

El día 12 de diciembre y 13 de diciembre de 2019, se ha publicado, respectivamente, en prensa y en el BOTA, la parte dispositiva del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local indicando que el expediente se encuentra a disposición pública en el Servicio de Atención Ciudadana del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz.

A fecha 14 de febrero de 2020, se recibe informe favorable de URA (Agencia Vasca del Agua) adjuntando el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

En el informe mencionado en el párrafo anterior, se hace constar en relación con el dominio público hidráulico (DPH) y sus zonas de protección que: La mayor parte de las propuestas de nuevas alineaciones no afectan al DPH ni a sus zonas de protección. Únicamente en Huetto Arriba I, Ariñez, Subijana de Álava, y Ullívarri de los Olleros I y II los ámbitos donde se plantean nuevas alineaciones estarían ubicados en la zona de policía de diversos cauces fluviales.

De este modo, en Ariñez el actual ámbito se extiende hasta el pequeño arroyo que discurre por sus bordes norte y oeste. En el caso de Ullívarri de los Olleros I, la regata discurre soterrada aguas arriba del ámbito objeto de la modificación.

Si bien, la presente modificación puntual no implica nuevos desarrollos, en el caso de que se planteen actuaciones en estas parcelas se requerirá la preceptiva autorización de la Confederación Hidrográfica del Ebro, previa tramitación en la Agencia Vasca del Agua.

En relación con el riesgo de inundabilidad, el precitado informe de URA establece que: la modificación propuesta de Ullibarri de los Olleros I (Ajuste de la alineación) se realiza sobre una parcela afectada por el riesgo de inundabilidad del arroyo Santo Tomás. La parte oriental de la parcela estaría dentro de la Zona de Flujo Preferente y, aproximadamente, más de la mitad de la parcela está afectada por la avenida de 100 y 500 años de periodo de retorno.

Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de plantear actuaciones en esta parcela, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9.ter y 14.bis del Real Decreto 638/2016, de 9 de diciembre, y en los apartados E.2.3, E.2.4 y E.2.5 del PTS de Ordenación de los Ríos y Arroyos de la CAPV. (Decreto 449/2013, de 19 de noviembre).

Durante el plazo de exposición pública, se han recibido alegaciones que han sido objeto de informe por la Jefatura de Gestión Urbanística en los siguientes términos:

Se han recibido tres alegaciones:

– Un vecino de Gometxa se opone, en escrito de 14 de enero de 2020, a la modificación prevista en esa localidad.

– La Junta Administrativa de Lasarte se opuso en escrito de 15 de enero de 2020 a la modificación prevista en esa localidad, aunque en un escrito posterior, de 6 de marzo, ha retirado la alegación.

– Otro vecino de Gometxa solicita, en escrito de 26 de diciembre de 2019, una nueva corrección en su localidad, afectando a la parcela 17 del polígono 8.

Se propone aceptar la primera alegación, en aplicación del criterio general de tramitar, en este documento, únicamente aquellas modificaciones que no generan disenso, dejando para un análisis individualizado las que resultan conflictivas, tener por no puesta la segunda y desestimar la tercera, para evitar la necesidad de reiniciar el expediente, con el subsiguiente riesgo de que entre en bucle, sin que ello suponga un pronunciamiento sobre la procedencia de la solicitud.

La aceptación de la primera alegación (y el rechazo de la tercera) supone una corrección de la memoria, excluyendo la propuesta objeto de la alegación, lo que se considera que no constituye una modificación sustancial que requiera nueva exposición pública.

En la memoria del proyecto correspondiente a esta modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz se hace referencia a su objeto, iniciativa, justificación de la conveniencia y oportunidad de la modificación, así como el planeamiento vigente y propuesto, afecciones sectoriales, perspectiva de género, impacto sociolingüístico, adjuntando asimismo los planos y documentación gráfica correspondiente.

En cuanto a la tramitación ambiental, en la memoria del documento se pone de manifiesto la innecesidad de la evaluación ambiental puesto que la presente modificación no establece el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación ambiental, ni afecta a un espacios de la Red Natura 2000, ni a espacios con algún régimen de protección ambiental derivado de convenios internacionales o disposiciones normativas generales dictadas en aplicación de la legislación básica sobre patrimonio natural o biodiversidad, o de legislación sobre conservación de la naturaleza de la comunidad autónoma.

A mayor abundamiento, ni siquiera establece usos, sino que modifica la delimitación de los usos establecidos, todo ello a nivel municipal y en zonas de reducida extensión, con un carácter de modificación mínima, que no llega a menor, del Plan General, en los términos establecidos en la legislación ambiental, por cuanto que ni constituye una variación de las estrategias, directrices y propuestas, ni de la cronología del plan, ni tampoco produce diferencias en los efectos previstos o en su zona de influencia.

En consecuencia a lo expresado en los párrafos que anteceden y, de conformidad con los términos de la sentencia 129/2018 del TSJ de el País Vasco, recaída en RCA 114/2017, se considera que la presente modificación no requiere de evaluación ambiental.

Respecto a la regulación legal que resulta aplicable, los artículos 61 y 62 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo del País Vasco señalan el contenido sustantivo del plan general y la documentación con la que, con carácter mínimo, debe formalizarse ese contenido, estableciéndose en los artículos 90 y 91 de la misma ley la regulación de la formulación, tramitación y aprobación del plan general.

El artículo 30 del Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006 dispone que la ordenación pormenorizada integrada en el planeamiento general podrá modificarse utilizando, entre otras figuras, la de modificación del Plan General, otorgándole el procedimiento de tramitación regulado en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley 2/2006.

El órgano competente para la aprobación del proyecto de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz, de acuerdo con el artículo 127.1.c) de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local a la que se atribuye la aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno, siendo también el órgano competente para la aprobación inicial de esta modificación dado que afecta a la ordenación pormenorizada del Plan General vigente.

El artículo 123.1.i) de la Ley 7/1985 reguladora de las bases del Régimen Local, adicionado por la Ley 57/2003 de medidas para la modernización del Gobierno Local, atribuye al Pleno la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

Dado que las alegaciones estimadas e incorporadas al documento aprobado inicialmente no suponen una modificación sustancial del mismo, procede someter la presente modificación del PGOU de Vitoria-Gasteiz al trámite de aprobación definitiva por parte del Pleno de la ciudad.

De conformidad con la modificación del Plan General propuesta, cuya conveniencia y oportunidad se justifican en los documentos urbanísticos que obran en el expediente, vistos los preceptos a los que se ha hecho referencia y demás que resulten de aplicación, la Comisión de Territorio, en virtud de las competencias atribuidas en el artículo 122.4.a) de la ley antes citada, propone al Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz la adopción del siguiente.

#### Acuerdo

1. Estimar las alegaciones propuestas por la Junta de Gobierno Local en los terminos expuestos en el informe emitido a tal efecto por la jefatura de Gestión Urbanística; desestimando/teniendo por no puestas el resto de alegaciones según lo dispuesto en el precitado informe.

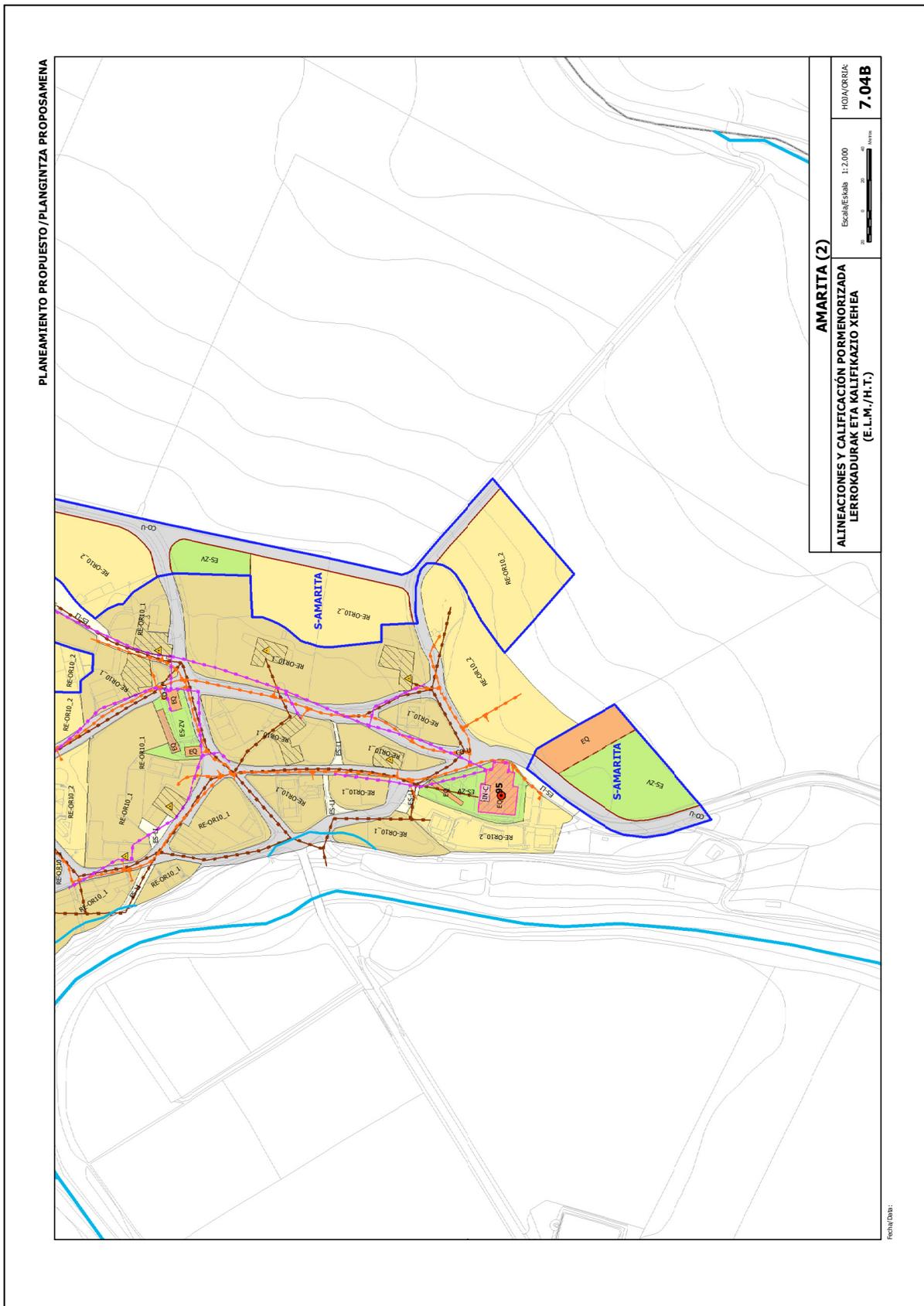
2. Aprobar definitivamente la modificación puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Vitoria-Gasteiz para corregir algunas alineaciones de la calificación pormenorizada en diferentes parcelas urbanas de diversas entidades locales menores del término municipal según la memoria redactada por los técnicos municipales en marzo de 2020.

3. Publicar el presente acuerdo y las normas urbanísticas de la citada modificación en el BOTHA en los términos previstos en el artículo 89.5 de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo y 7 del Decreto 46/2020, de 24 de marzo.

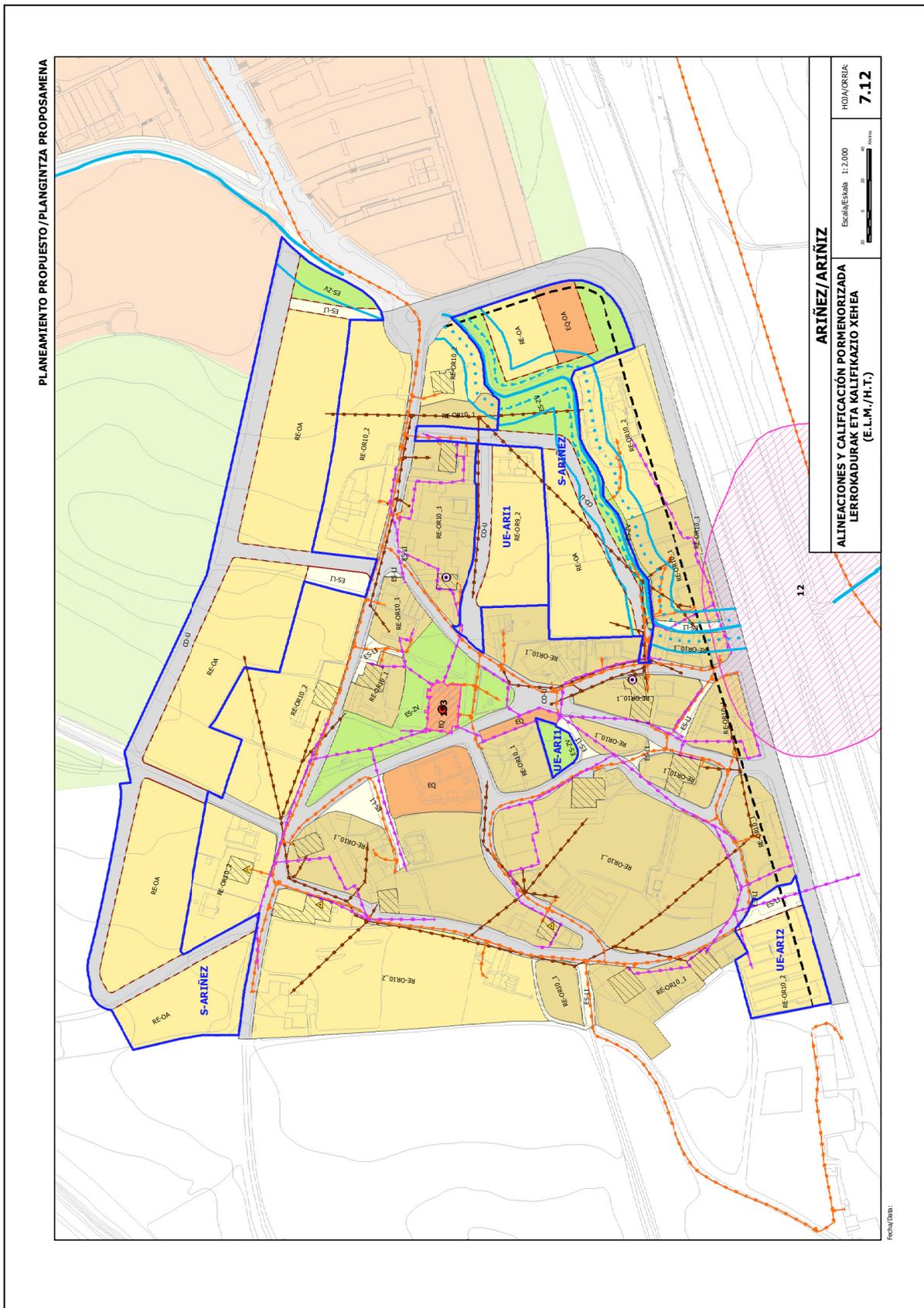
4. El presente acuerdo pone fin a la vía administrativa y contra el mismo puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación, conforme al artículo 46.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El acceso a la documentación técnica del expediente está disponible en el siguiente enlace: [www.vitoria-gasteiz.org/mpgou-ajusteselm2019](http://www.vitoria-gasteiz.org/mpgou-ajusteselm2019).

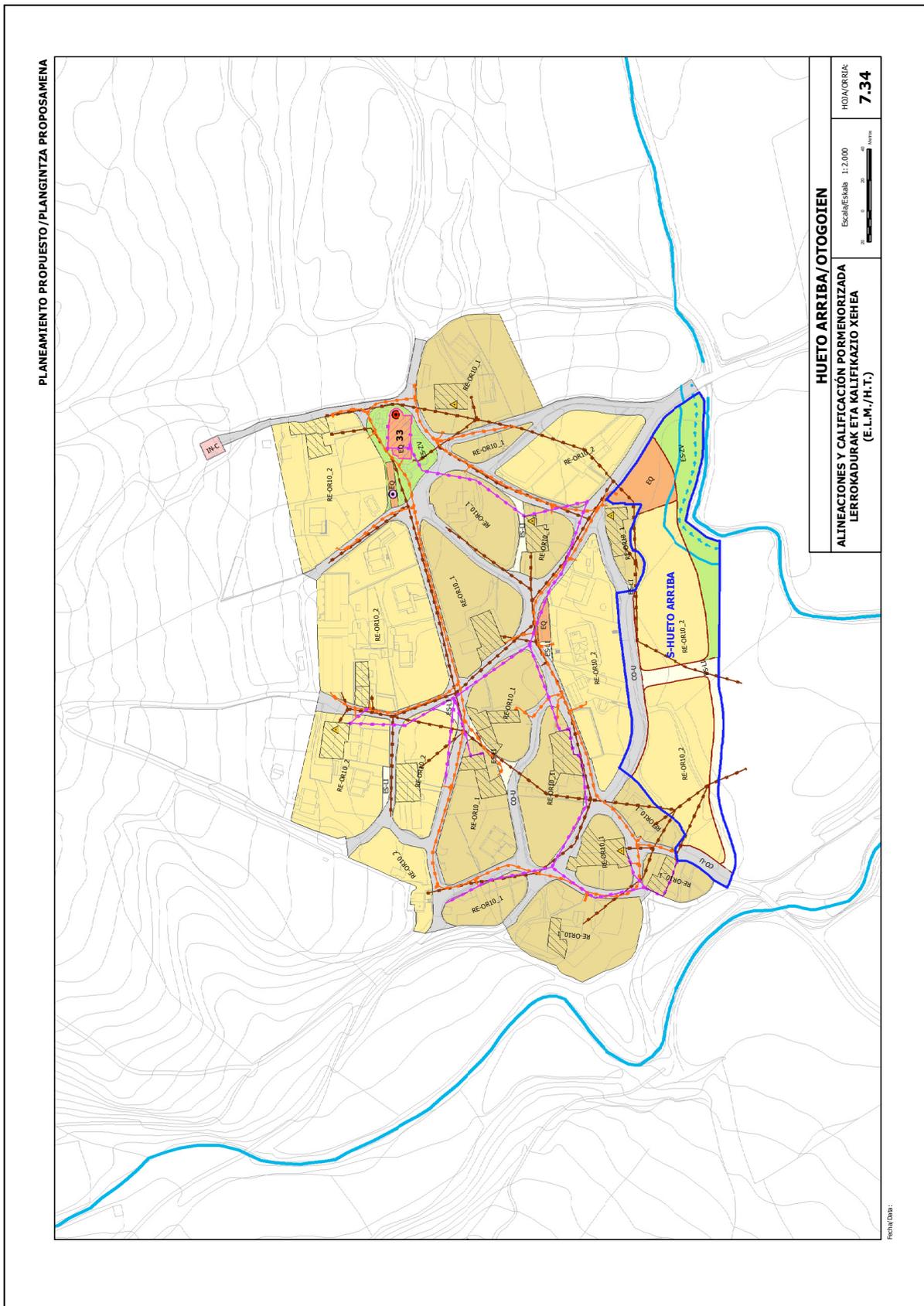


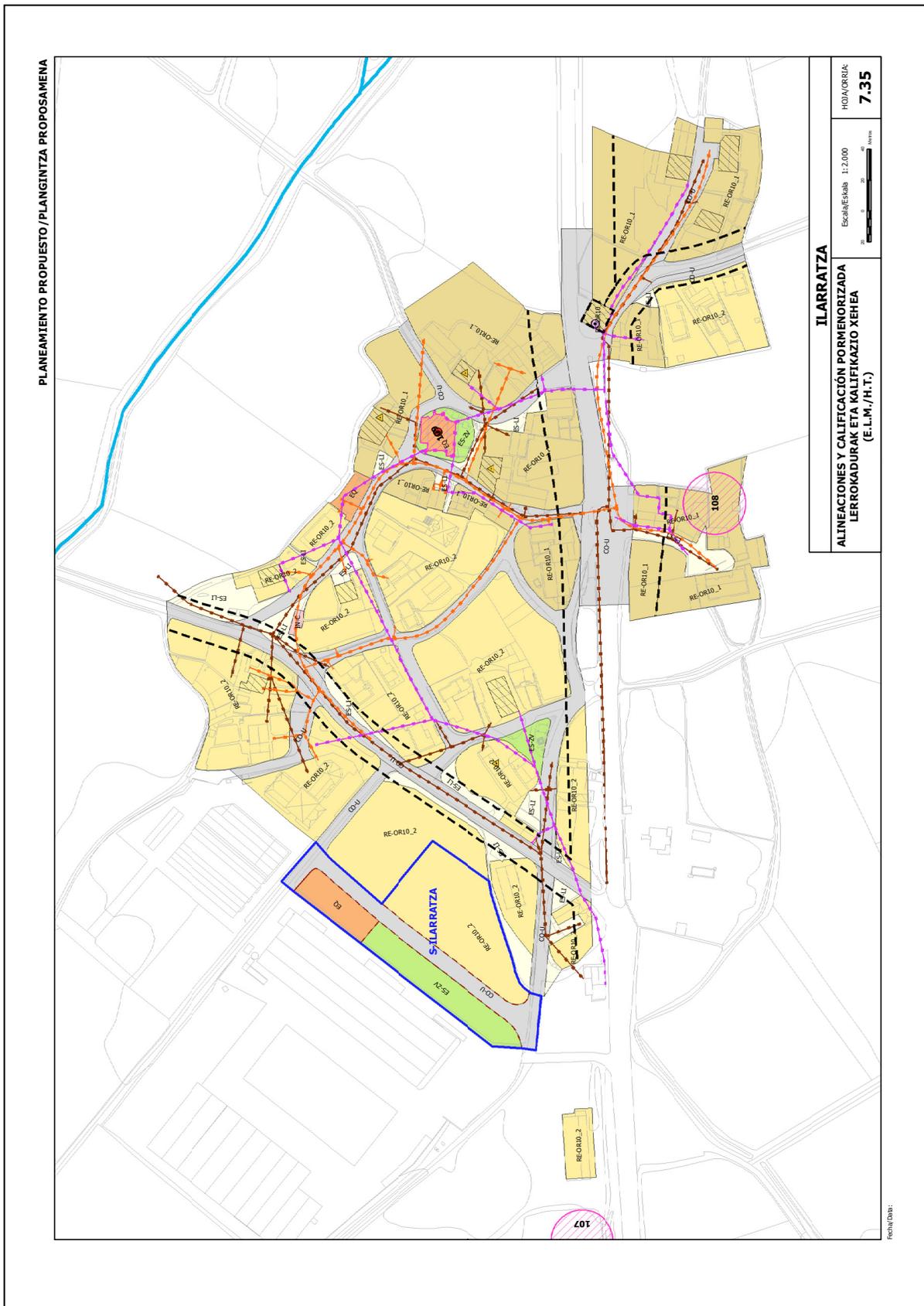




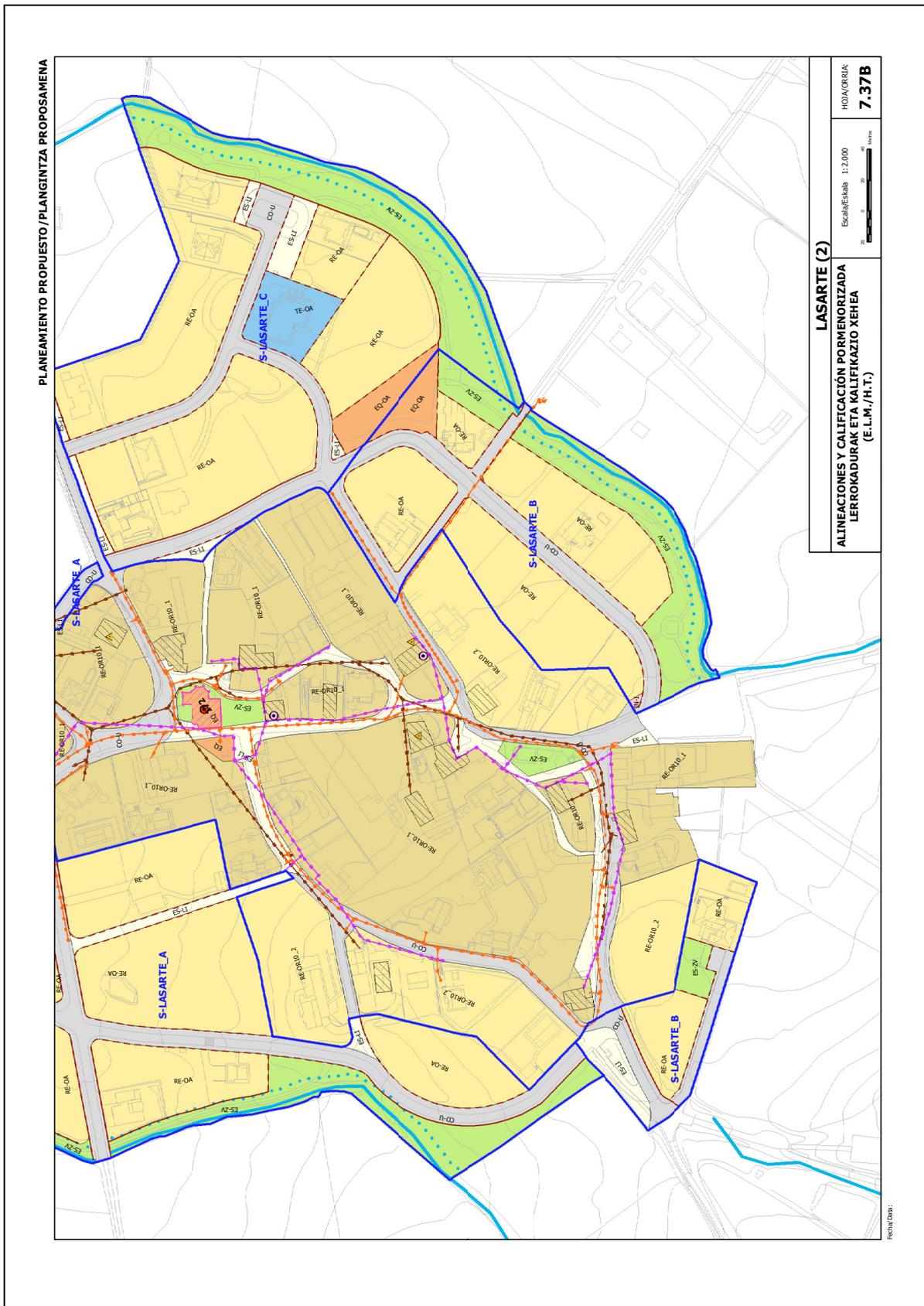


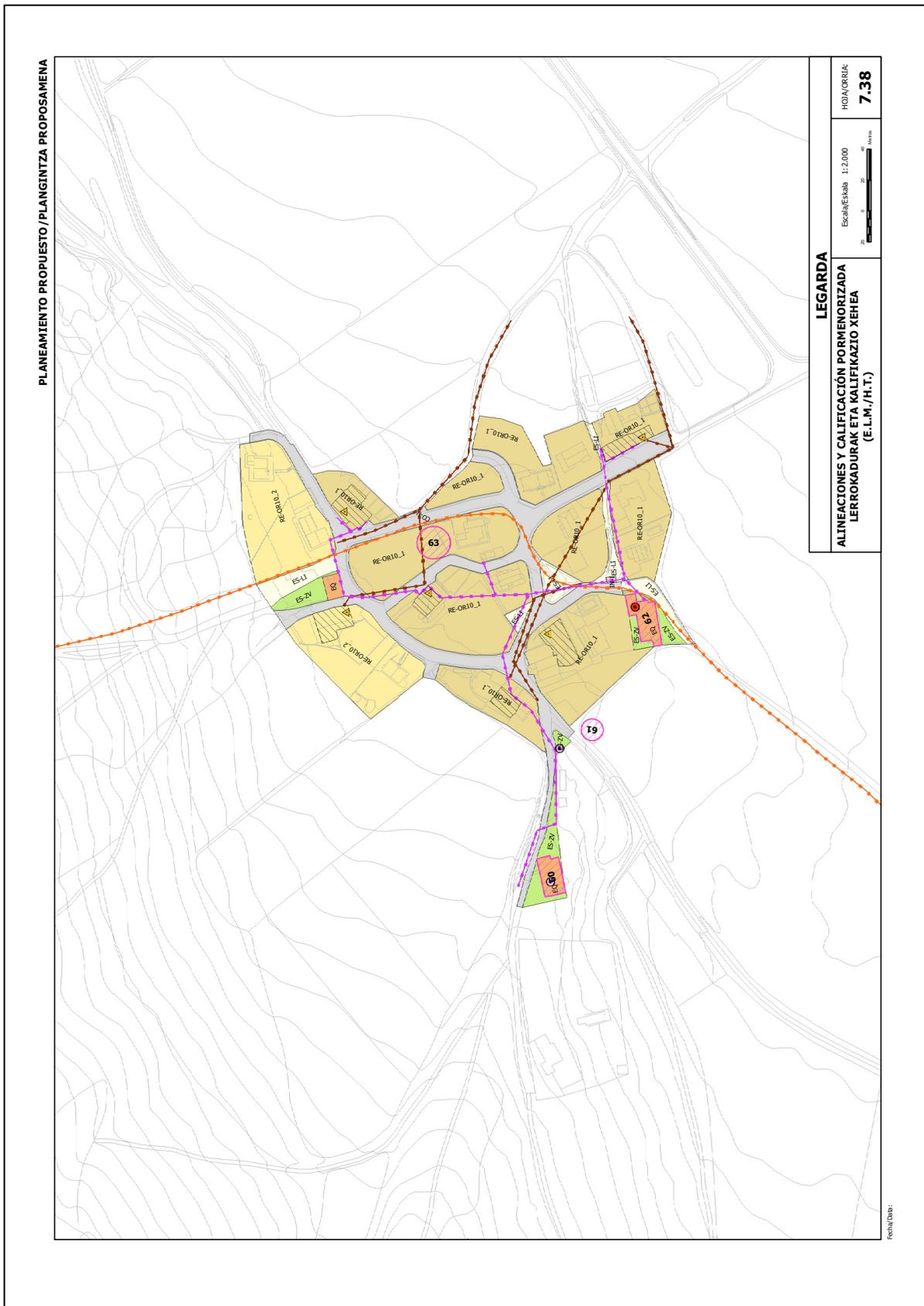


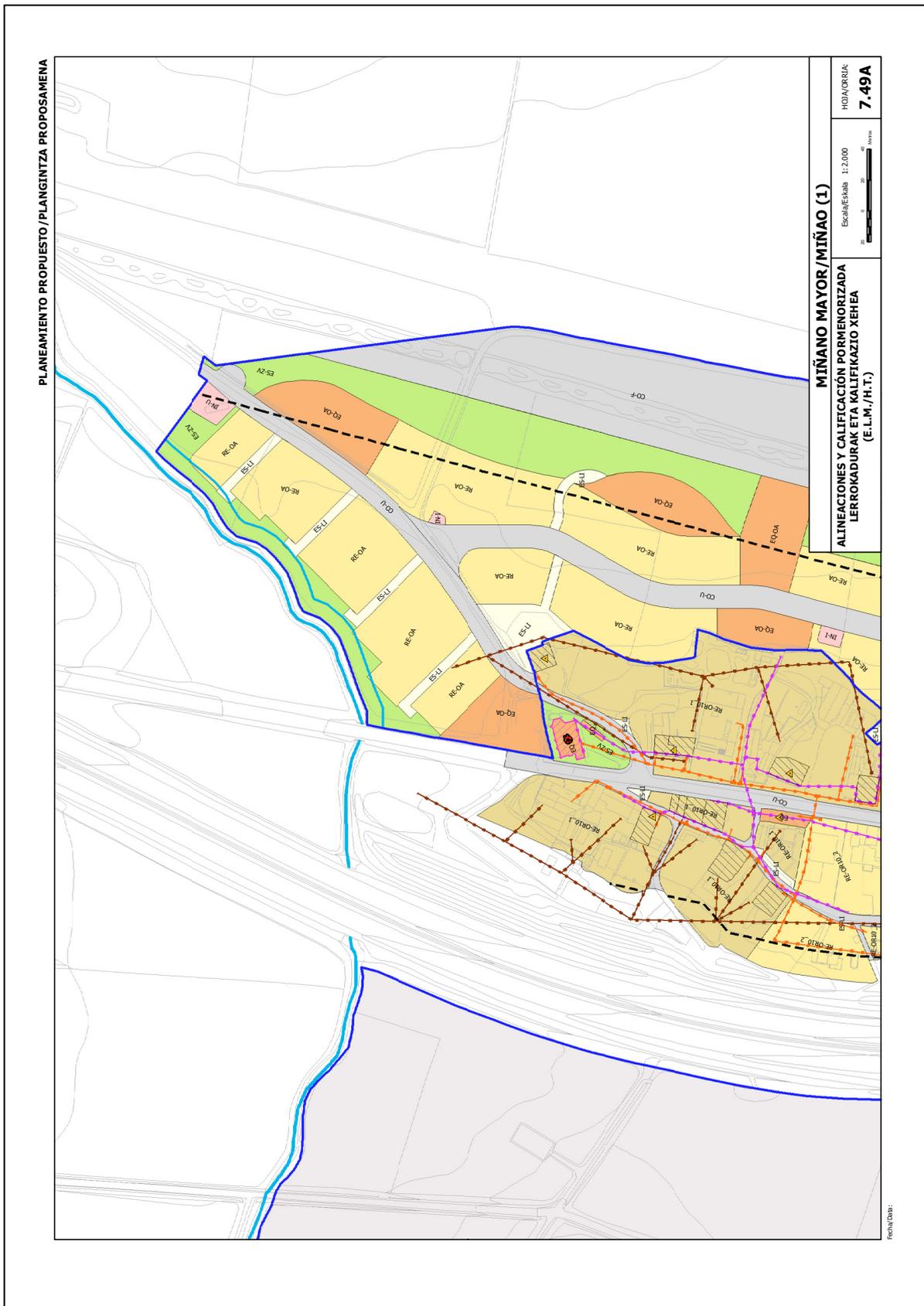




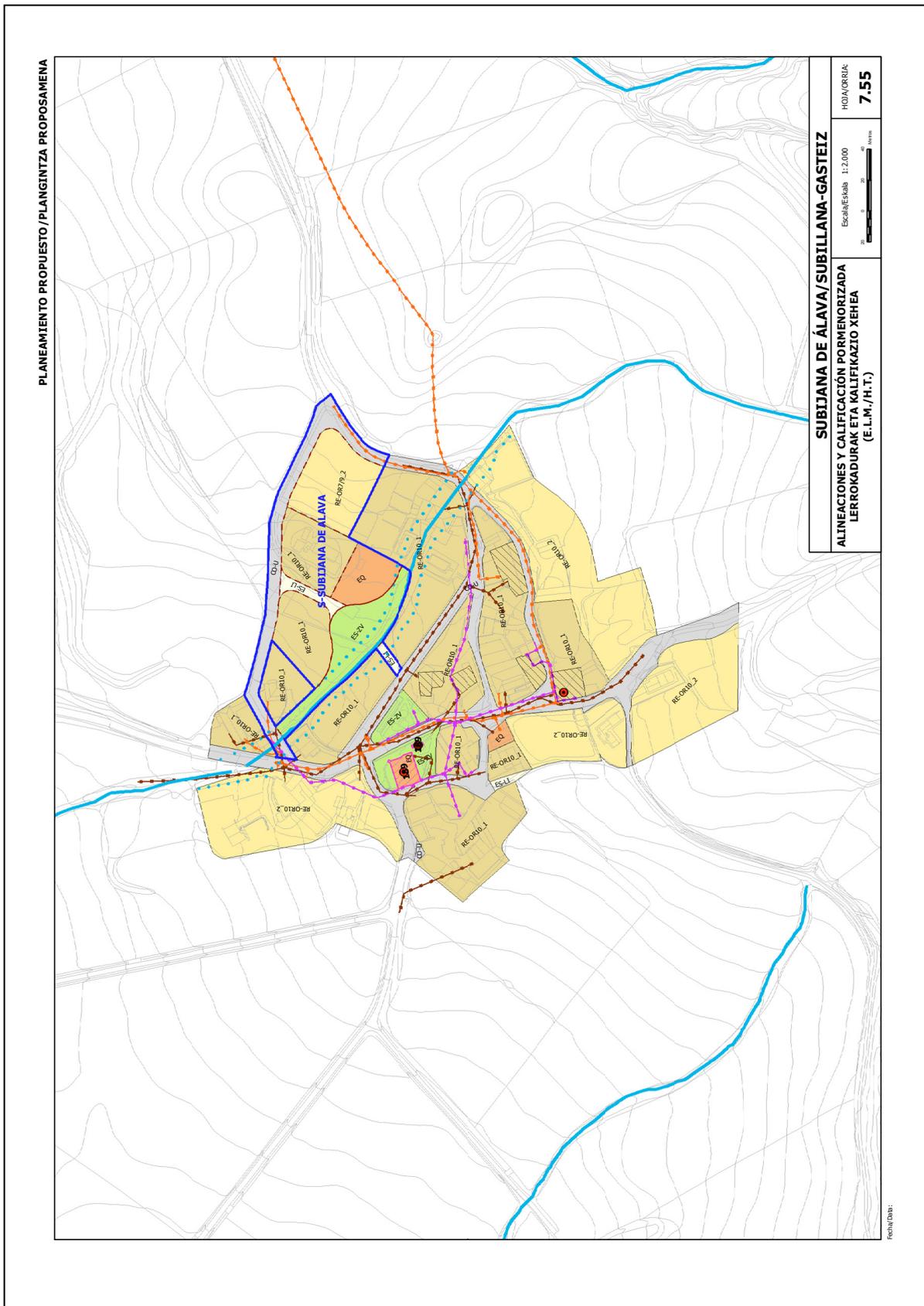


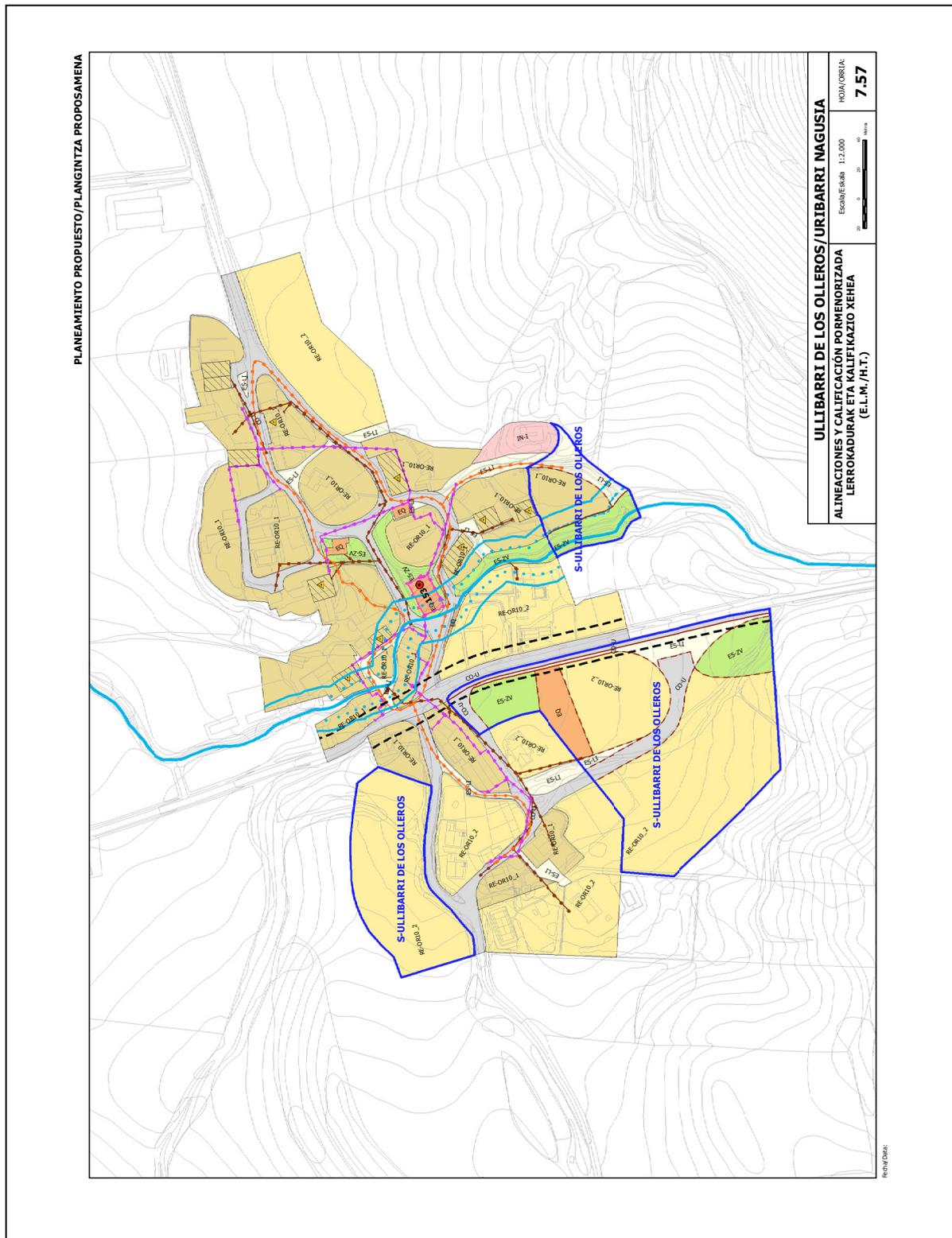












En Vitoria-Gasteiz, a 23 de junio de 2020

El Alcalde-Presidente  
GORKA URTARAN AGIRRE